

Montevideo, 2 de agosto de 2018.

La discusión en torno a la aprobación del Estatuto del Personal Docente ha entrado en su fase decisiva.

Todos sabemos la importancia de un documento como este, que afecta todo el funcionamiento de la institución, marca su rumbo y del cual se derivarán muchas ordenanzas a nivel de servicios. Es necesario que la discusión se de al más alto nivel y con participación efectiva.

ADUR señala con claridad que **las diferencias que resta dirimir son de contenido y no de forma**; este documento hace hincapié en los conceptos que llevan a esas diferencias. Los ajustes a la corrección jurídica y formal vendrán después. La propuesta elaborada por el Grupo de Trabajo del CDC (GT CDC) tiene también errores de ese tipo, pero no nos centraremos en ello sino en las diferencias sustantivas.

Entendemos que en el CDC se debe optar entre alternativas claras. Hemos trabajado para acercar posiciones, pero ADUR solo ha avalado las redacciones unificadas ya votadas que implicaban mejoras a la redacción de nuestra propuesta aprobada por Convención, o modificaciones menores. ADUR ha llegado a esta instancia a partir de un trabajo colectivo largo y arduo, que implicó años de debates, reflexiones y construcción de acuerdos, que fueron respaldados por amplias mayorías en la Convención.

Hay temas en los que existen diferencias y se deberá votar entre ellas.

Un primer tema refiere a la aparición de un glosario en el que se definen algunas palabras utilizadas en el texto. Se ha señalado que dichas definiciones tendrían un alcance limitado al EPD pero ello no puede ser aceptado. Una vez aprobado, el EPD será un documento fundamental del cual derivarán otros, y por tanto es imposible decir que algo que sirve para ese documento no es aplicable a otros. En dicho glosario se precisa lo que se entiende por Extensión o Unidad Docente. No es aceptable que semejantes conceptos sean incorporado de esta forma al EPD, y por tanto a la normativa universitaria. El concepto de extensión ha sido objeto de acalorados debates durante años y existe una resolución del CDC del año 2009 que precisa su significado, pero sabemos siguen existiendo diversas opiniones al respecto. La definición de qué es una Unidad Docente implica una discusión de fondo sobre la estructura académica de la institución, discusión que no hemos dado en profundidad. Incluye temas como el lugar de la interdisciplina en nuestra universidad. ADUR propuso usar el concepto muy amplio de “extensión y actividades en el medio”, justamente para evitar caer en una discusión que nos alejaría de la posibilidad de aprobar el EPD ahora. **"ADUR considera inconveniente incluir un glosario o términos de referencia en el EPD porque con ello se generan otros terrenos de debate que podrían dificultar los amplios acuerdos necesarios para aprobarlo. Proponemos mantener la redacción propuesta por ADUR, que no define esos conceptos y los deja a interpretación posterior (en base a discusiones responsables que debemos dar).**

A continuación se plantea en forma de tabla comparativa la redacción propuesta por el GT CDC y la que propone ADUR, en la cual se han introducido cambios menores de redacción, que no modifican la sustancia de lo que ha aprobado la Convención y entendemos que son modificaciones que contribuyen al avance de la discusión:

Art.	Propuesta GT CDC	Propuesta ADUR	Comentarios
------	------------------	----------------	-------------

1	<p>En cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la investigación y otras formas de actividad creadora y la extensión y actividades en el medio. Serán consideradas tareas docentes la participación en el gobierno y la gestión académica de la Universidad y sus servicios en conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto. La idoneidad para ejercer las tareas específicas y su cumplimiento deberá ser controlada por los consejos respectivos durante las designaciones y las renovaciones, según el caso.</p>	<p>Son funciones docentes:</p> <p>a) La enseñanza de grado y posgrado.</p> <p>b) La investigación en todas las ramas del conocimiento y sus aplicaciones, así como otras formas de actividad creadora.</p> <p>c) La extensión y las actividades en el medio. También serán consideradas funciones docentes las siguientes, en cuanto tiendan al cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en la ley 12.549:</p> <p>d) Asistencia</p> <p>e) Dirección de servicios universitarios, colaboración con tal dirección y con los órganos universitarios.</p> <p>f) Gestión académica</p> <p>La enseñanza de grado será tarea obligatoria para todos los docentes que ocupen cargos en efectividad o en forma interina, con independencia de su grado y carga horaria, con la única excepción de los docentes mencionados en el Art. 3o. Cada Consejo de Facultad o Servicio reglamentará esta obligación.</p> <p>Un docente deberá cumplir diversas funciones universitarias en función del grado y la carga horaria según lo establecido en el art. 43, la experiencia y los requerimientos del servicio. Ello deberá ser controlado por los consejos respectivos durante las renovaciones, tomando en cuenta el plan de trabajo en el caso que corresponda.</p>	<p><u>Los Artículos 1 y 2 van juntos.</u> Se ha resuelto ya el uso de la palabra funciones en vez de tareas.</p> <p>La propuesta del GTCDC sugiere una redacción que incluye el siguiente texto “Excepcionalmente, el Consejo Directivo Central podrá crear, por dos tercios de componentes, cargos docentes en los que puedan predominar en forma permanente tareas docentes de las indicadas en el Art.1”</p> <p>Se trata de una diferencia de fondo, que habilitaría a que sigan existiendo cargos docentes que no son docentes, es decir personas que se dedican a la informática, la comunicación, etc.</p> <p>Funciones que siempre hemos sostenido que son de carácter profesional y deben ser cargos profesionales (de tipo R por ejemplo, aunque no exclusivamente). La discusión debe evitar centrarse en la situación actual de los servicios y enfocarse en la universidad que queremos. Para ir de la situación actual a la deseada habrá un proceso pautado, cuidadoso y relativamente largo, según se defina en los artículos transitorios.</p> <p>Se ha argumentado en relación a las unidades de enseñanza y similares, así como las unidades académicas. En este punto no debe haber problema alguno. Los miembros de unidades académicas, de enseñanza y otras deberán cumplir efectivamente -y muchas ya</p>
---	---	--	---

			<p>lo hacen- tareas docentes (en particular enseñanza, investigación y gestión académica). Dichas unidades pueden incluir además, eventualmente, profesionales especializados con tareas de tipo técnico.</p> <p>La definición de las funciones es más clara en la versión de ADUR. Es preciso un sinceramiento al respecto. La asistencia, que fue solicitada en la convención por compañeros del área de la salud, constituye una parte central de la función docente en ciertas ocasiones (por ejemplo en el Hospital de Clínicas).</p>
2	<p>Un cargo será docente sólo si las tareas que predominan son las específicas del Art. 1 e incluyen en forma obligatoria la enseñanza de grado. Los cargos docentes serán declarados tales por el Consejo Directivo Central o por su inclusión en la categoría presupuestal de cargos docentes (por parte de los servicios). Excepcionalmente, el Consejo Directivo Central podrá crear, por dos tercios de componentes, cargos docentes en los que puedan predominar en forma permanente tareas docentes de las indicadas en el Art.1.</p>	<p>Un cargo será docente sólo si las funciones inherentes al mismo son funciones docentes. Los cargos docente deberán incluir varias funciones de las definidas en el Artículo 1 sin que pueda predominar de manera permanente las enumeradas en el inciso e) y f) del artículo 1º, excepto para las enumeradas en el Artículo 3ro.</p> <p>Todas las funciones docentes permanentes exceptuadas las que cumplen como tales los miembros de los Consejos, Comisiones Directivas y Asamblea del Claustro universitario y sus comisiones permanentes, serán atribuidas a cargos docentes.</p> <p>Los cargos docentes serán declarados tales por el Consejo Directivo Central sea en forma explícita, sea por su inclusión en la categoría presupuestal de cargos docentes.</p>	

4	<p>Los cargos docentes se agruparán en cinco grados identificados por orden jerárquico creciente, mediante los números 1, 2, 3, 4 y 5, según lo dispuesto en el Capítulo Organización Docente. A los efectos de las disposiciones constitucionales y legales que aludan a "catedráticos" o "profesores titulares", se considerará como tales a los profesores que ocupe cargos docentes del grado 5. Asimismo, los cargos docentes se agruparán en cuatro categorías, de acuerdo a su dedicación horaria: docentes en régimen de dedicación total, docentes de alta dedicación, docentes de media dedicación y docentes de baja dedicación, según lo dispuesto en el capítulo organización docente. El régimen de dedicación total se regulará en el Título II del presente Estatuto. Cuando un docente pase a ocupar más de un cargo docente el servicio tomará medidas para su unificación. El CDC mediante ordenanza regulará las condiciones para la unificación de los cargos docentes y las posibles excepciones a este criterio. Los cargos docentes podrán ser compartidos entre varias unidades docentes.</p>	<p>Los cargos docentes se agruparán en cinco grados, identificados, por orden jerárquico creciente, mediante los números 1, 2, 3, 4 y 5, según lo dispuesto en el capítulo organización docente. A los efectos de las disposiciones constitucionales y legales que aludan a "catedráticos" o "profesores titulares", se considerará como tales a todos los profesores que ocupen cargos docentes del grado 5. Asimismo, los cargos docentes se agruparán en cuatro categorías, de acuerdo a su dedicación horaria: docentes en régimen de dedicación total, docentes de alta dedicación, docentes de media dedicación y docentes de baja dedicación, según lo dispuesto en el capítulo Organización docente. El régimen de dedicación total se regulará en el Título II del presente Estatuto. Los servicios deberán unificar los cargos ocupados por un mismo docente, salvo excepciones debidamente fundadas aprobadas por el CDC a propuesta del Consejo del servicio. El CDC mediante ordenanza regulará las condiciones para la unificación de los cargos docentes. Los cargos docentes podrán ser compartidos entre varias unidades docentes.</p>	<p>En el <u>Artículo 4</u> la redacción de ADUR contiene la palabra "perfiles" que puede llevar a confusión. En esta ocasión sugerimos eliminar esa palabra de la propuesta de ADUR, no cambia nada la sustancia de lo aprobado y perjudica el debate. En el mismo artículo existe una diferencia en cuanto a la unificación de cargos. Las dos redacciones son bastante similares pero la posición de ADUR es más fuerte, el "deberán" implica que se deben unificar los cargos. En el CDC del 24 de Julio se hizo hincapié en que ADUR pide que el CDC analice las excepciones a esta unificación, y ello como si pidiéramos que el CDC analizara cada caso. Lo que plantea ADUR es que la excepcionalidad sea a nivel de servicios, de carácter más genérico y no a nivel individual. Las diferencias en este artículo no son mayores.</p>
5	<p>Se denominarán docentes (Art. 203 de la Constitución y Art . 71 de la Ley N° 12.549) las personas que ocupen cargos</p>	<p>Se denominarán docentes las personas que ocupen cargos docentes en efectividad o en forma interina o desempeñen</p>	<p>El <u>Artículo 5</u> contiene una diferencia de fondo. Con independencia de los asuntos electorales, que deben ser</p>

	<p>docentes en efectividad o en forma interina. Cumplen funciones docentes el personal referido en el Art. 10 de este Estatuto. Las calidades para integrar el orden docente serán determinadas por la Ordenanza pertinente.</p>	<p>funciones docentes en calidad de docentes libres, docentes visitantes o visitantes regulares. Las calidades para integrar el orden docente (Art. 203 de la Constitución y Art. 71 de la Ley 12.549) serán determinadas por la Ordenanza pertinente.</p>	<p>consultados formalmente a jurídica, lo que dice ADUR es que los docentes visitantes, y libres son considerados también docentes de nuestra universidad. En su momento consultamos a jurídica y ello parecía correcto.</p>
9	<p>Los cargos docentes serán ocupados en efectividad por los períodos establecidos en este Estatuto. No obstante, podrán hacerse designaciones para ocupar cargos en forma interina por un período no mayor a un año y no más allá de su provisión en efectividad. Dicha designación podrá prorrogarse por períodos no mayores a un año, sólo si existe resolución fundada en necesidades imprescindibles para el debido funcionamiento del servicio.</p> <p>El lapso total de desempeño en carácter interino en el mismo cargo por parte de la misma persona no podrá superar cuatro años, salvo cuando el docente se encuentre realizando estudios de posgrado, en cuyo caso se podrá extender este lapso en un año. PARECE EXCESIVA LA ESPECIFICACIÓN DEL LLAMADO A EFECTIVIDAD QUE QUITA FLEXIBILIDAD AL USO DE INTERINATOS. .</p> <p>Las designaciones para ocupar un cargo en forma interina se realizarán mediante llamado abierto a aspiraciones; en el caso de los grados 1, 2 y 3 el informe de la comisión asesora podrá contener una lista de prelación válida por no más de un año.</p>	<p>Los cargos docentes serán ocupados en efectividad por los períodos establecidos en este Estatuto. No obstante, podrán hacerse designaciones para ocupar cargos en forma interina por un período no mayor a un año y no más allá de la provisión en efectividad, si correspondiera. Dicha designación podrá prorrogarse por períodos no mayores a un año.</p> <p>El lapso total de desempeño en carácter interino en el mismo cargo por parte de la misma persona no podrá superar cuatro años, salvo cuando el docente se encuentre realizando un posgrado, en cuyo caso se podrá extender este lapso en un año. En esos casos, con la debida antelación al vencimiento, el servicio deberá abrir un llamado en efectividad.</p> <p>Las designaciones para ocupar un cargo en forma interina se realizarán mediante llamado abierto a aspiraciones.</p>	<p>En el <u>Artículo 9</u> hay varias diferencias de fondo:</p> <p>(i) En el primer párrafo la versión del GTCDC hace más restrictiva la existencia de cargos interinos pues para renovarlos más de una vez debe haber necesidad fundada del servicio. ADUR lo que plantea es que pueden haber cargos interinos ocupados hasta por 4 años (o 5 en casos justificados).</p> <p>(ii) En el segundo párrafo, además de las causales para ir de 4 a 5 años en la permanencia en el cargo por una misma persona (causales en las cuales hay acuerdo entre ambas versiones), aparece en la propuesta de ADUR la exigencia de que el servicio hará un llamado en efectividad al que se pueda presentar quien esté culminando ese periodo. La versión del GTCDC elimina esta exigencia pues considera que quita flexibilidad. Existe cierta incoherencia en el planteo del GTCDC entre el primer párrafo (que parece señalar que los interinatos de más de 1 año son excepcionales) y este segundo párrafo. Justamente, ADUR entiende que los cargos interinos deberían ser excepcionales, y que la</p>

			norma debería ser la efectividad.
19	<p>La provisión en efectividad de los cargos docentes de los grados 3, 4 y 5 se regirá por lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del presente Estatuto. Los cargos docentes de los grados 2 se proveerán mediante concurso abierto. EL SIGUIENTE ES AGREGADO SUGERIDO POR FING. Los cargos de grado 1 tendrán una dedicación mínima de 20 horas. En el caso de ser restringido a estudiantes tendrán un máximo de 30 horas semanales. El Consejo podrá establecer que cada aspiración deberá también venir acompañada de un plan de trabajo que contendrá el proyecto de desempeño del cargo por parte del aspirante. Las bases respectivas establecerán las características de dicho plan así como su modo de evaluación por parte de la Comisión Asesora o Tribunal. Las ordenanzas correspondientes de cada servicio reglamentarán las demás condiciones para la realización de los llamados y concursos respectivos.</p>	<p>El trámite para la provisión de un cargo docente podrá iniciarse cuando el Consejo así lo disponga y exista disponibilidad presupuestal.</p>	<p>No tenemos observaciones pues en general se trata de cosas traídas de otros artículos de la propuesta de ADUR.</p>
28	<p>1) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 3, 4 o 5 será reelegido por períodos sucesivos de cinco años sin que se encuentre limitado en el número de reelecciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 7, 32 y 42.</p> <p>2) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 será reelegido hasta por tres veces por períodos de tres años cada uno siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 7, 32 y 42. Mediante Ordenanza</p>	<p>1) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 3, 4 o 5 será reelegido por períodos sucesivos de cinco años sin que se encuentre limitado en el número de reelecciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 7, 32 y 42.</p> <p>2) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 será reelegido hasta por tres veces por períodos de tres años cada uno siempre que se cumplan las condiciones establecidas</p>	<p>En el <u>Artículo 28</u> hay varios temas en discusión.</p> <p>(i) a propuesta de Ciencias, la Convención incluyó una excepción en la limitación de años para estar en un grado 2 cuando no exista disponibilidad presupuestal para hacer un llamado de ascenso (puntos 3 y 5). Este tema debe ser votado.</p> <p>(ii) ADUR propone un año más cuando un docente está cursando una carrera de posgrado, se critica que alguien puede inscribirse y no avanzar. Es importante</p>

<p>dictada a propuesta del Consejo respectivo, se podrá disponer que proceda una única reelección. La suma del tiempo de permanencia en carácter interino y efectivo que una misma persona ocupe un cargo docente de grado 2 en la misma unidad docente, no podrá superar los once años. Dicho plazo podrá extenderse por un año más en caso que el docente se encuentre cursando una carrera de posgrado. La resolución requerirá los dos tercios de componentes del Consejo respectivo. Este límite de permanencia no será aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o la Comisión Central haya aprobado el ingreso a dicho régimen.</p> <p>3) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 1 será reelegido por única vez por un período de tres años siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 7, 32 y 42. La suma del tiempo de permanencia en carácter interino y efectivo que una misma persona ocupe un cargo docente de grado 1 en la misma unidad docente, no podrá superar los cinco años. Dicho plazo podrá extenderse por un año más en caso que el docente se encuentre cursando una carrera de posgrado. La resolución requerirá los dos tercios de componentes del Consejo respectivo.</p> <p>4) Los docentes de grados 1 y 2 que hayan sido declarados con méritos para ocupar un grado superior (Art. 31) y que por razones de presupuesto no puedan haber accedido al cargo de grado superior podrán ser</p>	<p>en los artículos 7, 32 y 42. Mediante Ordenanza dictada a propuesta del Consejo respectivo, se podrá disponer que proceda una única reelección. La suma del tiempo de permanencia en carácter interino y efectivo que una misma persona ocupe un cargo docente de grado 2 en la misma unidad docente, no podrá superar los once años. Dicho plazo podrá extenderse por un año más en caso que el docente se encuentre cursando una carrera de posgrado. La resolución requerirá los dos tercios de componentes del Consejo respectivo. Este límite de permanencia no será aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o la comisión central correspondiente haya aprobado el ingreso a dicho régimen.</p> <p>3) El límite de permanencia no será aplicable a los grados 2 que posean méritos para ocupar un grado superior y que por razones de presupuesto no puedan acceder a presentarse a una oportunidad de ascenso (Artículo 31°).</p> <p>4) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 1 será reelegido por única vez por un período de tres años siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 7, 32 y 42. La suma del tiempo de permanencia en carácter interino y efectivo que una misma persona ocupe un cargo docente de grado 1 en la misma unidad docente, no podrá superar los</p>	<p>remarcar que esta extensión debe ser aprobada por el consejo respectivo, no es automática. El espíritu de esto es no cercenar procesos de formación en desarrollo, por lo que la inscripción a posgrado en fechas cercanas al vencimiento no debería ser un motivo de extensión del cargo. Parece sensato redactarlo de manera más precisa pero manteniendo la idea de premiar el posgrado.</p> <p>(iii) En el punto 10 ADUR sugiere que la renovación parcial sea hasta 3 veces y la propuesta del GTCDC propone que sean 2. Esta no parece una diferencia muy trascendente.</p>
---	--	---

<p>renovados por un único nuevo período de hasta tres años. 5) Aquella docente que en el transcurso de su último período de desempeño haya configurado causal de licencia por maternidad verá su período extendido por 12 meses a partir del vencimiento en el cargo. Aquellos docentes que en el transcurso de su último período de desempeño haya configurado causal de licencia por paternidad o adopción verán extendido sus períodos por 6 meses a partir del vencimiento en el cargo en ambos casos.</p> <p>6) Aquel docente cuyo período de desempeño terminara durante el usufructo de una licencia por maternidad, paternidad o adopción, verá dicho período de actuación prolongado hasta la finalización de la mencionada licencia.</p> <p>7) El período de reelección podrá ser prorrogado por un año, por resolución fundada del Consejo de la Facultad adoptada por mayoría absoluta de componentes, cuando por causas no imputables al docente distintas a las previstas en los numerales 5 y 6 éste no hubiera podido desempeñar sus tareas en forma regular. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los seis últimos meses del período vigente de reelección y antes de votarse sobre la nueva reelección.</p> <p>8) En todos los casos en que corresponda aplicar el límite de edad (artículo 34), el último período de reelección se reducirá al sólo efecto de respetar dicho límite.</p> <p>9) El período de reelección de</p>	<p>cinco años. Dicho plazo podrá extenderse por un año más en caso que el docente se encuentre cursando una carrera de posgrado. La resolución requerirá los dos tercios de componentes del Consejo respectivo.</p> <p>5) Finalizados los años reglamentarios, aquellos docentes que posean méritos como para ocupar un grado superior pero que por razones de presupuesto no puedan acceder a presentarse a una oportunidad de ascenso (artículo 31), podrán ser renovados en sus cargos. La resolución requerirá los dos tercios de componentes del Consejo respectivo.</p> <p>6) Aquella docente que en el transcurso de su último período de desempeño haya configurado causal de licencia por maternidad verá su período extendido por 12 meses a partir del vencimiento en el cargo.</p> <p>7) Aquel docente que en el transcurso de su último período de desempeño haya configurado causal de licencia por paternidad o adopción verá extendido su período por 6 meses a partir del vencimiento en el cargo en ambos casos.</p> <p>8) Aquel docente cuyo período de desempeño terminara durante el usufructo de una licencia por maternidad, paternidad o adopción, verá dicho período de actuación prolongado hasta la finalización de la mencionada licencia.</p> <p>9) El período de reelección podrá ser prorrogado por un año, por resolución fundada del Consejo de la Facultad</p>	
--	--	--

	<p>quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 5, 4, 3 o 2 podrá ser reducido hasta dos veces por un mínimo de dos años, para ello deberá acordarlo así el Consejo por resolución fundada con el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes, antes de votarse sobre la reelección respectiva.</p> <p>10) Asimismo, el período de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de cualquier grado podrá ser reducido hasta un mínimo de un año cuando así lo solicite el propio interesado en forma fundada.</p>	<p>adoptada por mayoría absoluta de componentes, cuando por causas no imputables al docente distintas a las previstas en los numerales 4 y 5 éste no hubiera podido desempeñar su función en forma regular. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los seis últimos meses del período vigente de reelección y antes de votarse sobre la nueva reelección.</p> <p>10) En todos los casos en que corresponda aplicar el límite de edad (artículo 34), el último período de reelección se reducirá al sólo efecto de respetar dicho límite.</p> <p>11) El período de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 5, 4, 3 o 2 podrá ser reducido hasta un mínimo de dos años, hasta un máximo de tres veces no consecutivas durante la ocupación del cargo por la misma persona; para ello deberá acordarlo así el Consejo por resolución fundada con el voto conforme de dos tercios de componentes, antes de votarse sobre la reelección respectiva.</p> <p>12) Asimismo, el período de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de cualquier grado podrá ser reducido hasta un mínimo de un año cuando así lo solicite el propio interesado en forma fundada.</p>	
30	<p>Entre la designación y la asunción de tareas no deberá transcurrir un plazo mayor de treinta días, salvo cuando se disponga otra cosa por resolución expresa del Consejo respectivo, no pudiendo</p>	<p>Entre la designación y la asunción de funciones no deberá transcurrir un plazo mayor de noventa días, salvo cuando se disponga otra cosa por resolución expresa del Consejo respectivo, no</p>	<p>En el <u>Artículo 30</u> no existen diferencias significativas.</p>

	<p>extenderse el plazo más allá de sesenta días. En caso de que no se asuman las tareas en el plazo establecido, el Consejo podrá revocar la designación y disponer el inicio de un nuevo trámite para la provisión del cargo correspondiente. En caso de existir, se deberá nombrar al próximo candidato de la lista de prelación.</p>	<p>puediendo extenderse el plazo más allá de ciento ochenta días. En caso de que no se asuman las funciones en el plazo establecido, el Consejo podrá revocar la designación y disponer el inicio de un nuevo trámite para la provisión del cargo correspondiente. En caso de existir, se deberá nombrar al próximo candidato en la lista de prelación.</p>	
31	<p>Existirá un sistema de movilidad en la carrera docente, que se implementará en forma periódica mediante convocatoria del Consejo Directivo Central o de los Consejos de los Servicios. Podrán aspirar aquellos docentes que ocupen en efectividad cargos de grado 4, 3, 2 o 1, que hayan sido renovados al menos una vez por período completo. En caso de ser evaluados por su trayectoria académica con méritos francamente suficientes para ocupar el grado inmediato superior al que ejercen, se llamará a aspirantes en forma efectiva el cargo al que podría aspirar. El procedimiento para el sistema de movilidad en la carrera deberá ser regido por una ordenanza específica que deberá tener en cuenta las prioridades de desarrollo de la institución, la diversidad de áreas de conocimiento, la evaluación integral de las funciones docentes y la disponibilidad presupuestal. A los efectos establecidos en el inciso precedente créase la Comisión Central de Promoción en la Carrera Docente, Mediante ordenanza se reglamentará su integración y funcionamiento.</p>	<p>Existirá un sistema de promoción en la carrera, que se realizará en forma periódica mediante convocatoria del Consejo Directivo Central. Podrán aspirar al mismo aquellos docentes que ocupen en efectividad cargos de grado 1, 2, 3 o 4, que hayan sido renovados al menos una vez por período completo. Las convocatorias podrán incluir docentes interinos de grado 1, 2, 3 o 4 y que hayan sido renovados al menos tres veces por un año cada una de ellas. Estos docentes, en caso de ser evaluados por su trayectoria académica con méritos francamente suficientes para ocupar el grado inmediato superior al que ejercen, podrán aspirar a ocupar un cargo efectivo de dicho grado. El procedimiento para el sistema de movilidad en la carrera deberá ser regido por una ordenanza específica que deberá tener en cuenta las prioridades de desarrollo de la institución y la disponibilidad presupuestal. A los efectos establecidos en el inciso precedente créase la Comisión Central de Promoción en la Carrera</p>	<p>El <u>Artículo 31</u> regula el sistema de promoción de la carrera docente. En la versión propuesta por el GTCDC se elimina la frase “Las convocatorias podrán incluir docentes interinos de grado 1, 2, 3 o 4 y que hayan sido renovados al menos tres veces por un año cada una de ellas.” Existe una diferencia sustantiva, ADUR quiere que los interinos también puedan presentarse a los LLOA. El resto del artículo dice esencialmente lo mismo.</p>

		<p>Docente, representativa de la diversidad de áreas de conocimiento y que elabore criterios adecuados para evaluar integralmente la función docente. Mediante ordenanza se reglamentará su integración y funcionamiento.</p>	
32	<p>Art. 32°.- 1. Los Decanos y los miembros de los Consejos de Facultad, así como las autoridades de los demás Servicios Universitarios deberán ejercer el contralor de la docencia, tratando de formar convicción personal, de manera directa o indirecta por los mecanismos que estos consideren apropiados, acerca de la labor de quienes desempeñan tareas docentes en las respectivas Facultades o Servicios. La evaluación de la actividad docente tendrá en cuenta simultáneamente los Art 1, 42 y 43 de este Estatuto.</p> <p>Art. 32. 2 Los servicios deberán elaborar guías para la estructuración de los informes de actuación de los docentes y pautas de evaluación integral, para colaborar en la mejora sistemática de la calidad del desempeño de los docentes en el cumplimiento de sus tareas. Las pautas de evaluación deberán explicitar las tareas que se espera realicen los docentes en acuerdo con su grado y carga horaria.</p> <p>La evaluación deberá tener en cuenta el conjunto de lo realizado durante el período correspondiente, así como las circunstancias especiales que puedan afectar el desempeño docente, como la maternidad, la paternidad, la enfermedad. En las instancias de reelección</p>	<p>Los Decanos y los miembros de los Consejos de Facultad, así como las autoridades de los demás Servicios Universitarios deberán ejercer el contralor de la docencia, tratando de formar convicción personal, de manera directa o indirecta por los mecanismos que estos consideren apropiados, acerca de la labor de quienes desempeñan funciones docentes en las respectivas Facultades o Servicios.</p> <p>Las pautas de evaluación del desempeño constituirán una herramienta para la mejora sistemática de la calidad de las funciones docentes. Dichas pautas tendrán en cuenta de manera integrada y plural las actividades relacionadas con las funciones docentes (Art. 1) y la calidad y cantidad en el cumplimiento de las mismas. Las pautas de evaluación deberán explicitar las funciones y actividades que se espera realicen los docentes en acuerdo con su grado y su categoría horaria.</p> <p>La evaluación deberá tener en cuenta el conjunto de lo realizado durante el período correspondiente, así como las circunstancias especiales que puedan afectar el desempeño docente, como la maternidad, la paternidad, la enfermedad. s consideren apropiados,</p>	<p>El GTCDC sugiere dividir en dos el <u>Artículo 32</u> de la propuesta de ADUR. La redacción propuesta es sustancialmente similar a la propuesta de ADUR.</p>

<p>se deberá presentar un plan de trabajo para el siguiente período. En el caso de los grados 1 y 2 dicho plan de trabajo dará importancia central a la formación del docente.</p> <p>En las instancias de evaluación en general se deberá tener en cuenta: las tareas realizadas en el período en materia de enseñanza de grado y postgrado, investigación y otras formas de actividad creadora, extensión y actividades en el medio, los aportes a las tareas docentes de su actividad profesional (en el caso de los docentes que tengan baja dedicación horaria, Artículo 43), formación del docente , formación de recursos humanos (en el caso de los grados 3, 4 y 5), tareas de dirección académica, actividades de gestión, contribución al cogobierno.</p> <p>Se valorará de manera cualitativa y general el plan de trabajo presentado en la renovación anterior.</p> <p>Los informes respectivos deberán tener en cuenta lo que antecede y contribuir a la mejor apreciación de los aspectos señalados.</p>	<p>acerca de la labor de quienes desempeñan funciones docentes en las respectivas Facultades o Servicios.</p> <p>Las pautas de evaluación del desempeño constituirán una herramienta para la mejora sistemática de la calidad de las funciones docentes. Dichas pautas tendrán en cuenta de manera integrada y plural las actividades relacionadas con las funciones docentes (Art. 1) y la calidad y cantidad en el cumplimiento de las mismas. Las pautas de evaluación deberán explicitar las funciones y actividades que se espera realicen los docentes en acuerdo con su grado y su categoría horaria. La evaluación deberá tener en cuenta el conjunto de lo realizado durante el período correspondiente, así como las circunstancias especiales que puedan afectar el desempeño docente, como la maternidad, la paternidad, la enfermedad.</p> <p>En las instancias de reelección se deberá presentar un plan de trabajo para el siguiente período. En el caso de los grados 1 y 2 dicho plan de trabajo dará importancia central a la formación del docente.</p> <p>En las instancias de evaluación en general se deberá tener en cuenta: las tareas realizadas en el período en materia de enseñanza de grado y postgrado, investigación y otras formas de actividad creadora, extensión y actividades en el medio, los aportes a la función docente de su actividad profesional</p>	
---	---	--

		<p>(en el caso de los docentes que tengan baja dedicación horaria, Artículo 43), formación del docente , formación de recursos humanos (en el caso de los grados 3, 4 y 5), funciones de dirección académica, actividades de gestión, contribución al cogobierno.</p> <p>Se valorará de manera cualitativa y general el plan de trabajo presentado en la renovación anterior.</p> <p>Los informes respectivos deberán tener en cuenta lo que antecede y contribuir a la mejor apreciación de los aspectos señalados.</p>	
35	<p>Toda publicación realizada por el personal docente de la Universidad de la República que se relacione con su actividad académica dentro de la Universidad deberá indicarlo, aclarando “Grupo, Facultad, Universidad de la República, Uruguay”, en castellano. Todo registro de propiedad intelectual que resulte de trabajos realizados por docentes en el ejercicio de su cargo seguirá las mismas reglas y se regirá por la Ordenanza sobre Propiedad Intelectual.</p> <p>Se debe dejar copias accesibles en el formato y sitio que se determine por ordenanza. Si los documentos no están en castellano se deberá incluir un resumen en este idioma.</p>	<p>Toda publicación realizada por el personal docente de la Universidad de la República que se relacione con su actividad académica dentro de la Universidad deberá indicar tal circunstancia.</p> <p>El formato que se deberá emplear es el siguiente: “Grupo, Facultad, Universidad de la República, Uruguay”. La mención “Universidad de la República – Uruguay” será obligatoria, y deberá escribirse en español, los otros dos campos serán opcionales.</p> <p>El término “publicación” alcanza a cualquier forma de difusión de la actividad académica del docente (artículos, libros, ponencias, informes y otras que existan o puedan crearse), en todos los formatos (impresos, digitales, y otros que existan o puedan crearse).</p> <p>Las publicaciones que se realicen como resultado de cualquier tipo de</p>	<p>El <u>Artículo 35</u> debe estar en el EPD (en contra de lo que opinó en el CDC algún Decano) pues refiere a las obligaciones funcionales de los docentes. El artículo 61 de la Constitución de la República dice textualmente:</p> <p><i>Artículo 61.</i> <i>Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.</i></p> <p>Regular las obligaciones</p>

	<p>financiación, en particular si es otorgada por la Universidad de la República, deberán así indicarlo en forma expresa.</p> <p>Todo integrante del personal docente deberá depositar en el repositorio creado por la Universidad de la República una copia electrónica de los documentos originados en su actividad en la Universidad. Mediante Ordenanza se reglamentará la presente obligación.</p> <p>Asimismo, todo integrante del personal docente deberá comunicar a la dependencia que se determine todos los resultados de su creación o producción en la Universidad de la República a efectos de que se evalúe la susceptibilidad de su protección a través de institutos de propiedad intelectual. Mediante Ordenanza se reglamentará la presente obligación.</p>	<p>docentes es entonces uno de los cometidos de un Estatuto como este. ADUR propone la inclusión de tres obligaciones docentes:</p> <p>(i) Se especifica cómo deben firmar los docentes sus publicaciones. La propuesta de ADUR incluye la frase “La mención “Universidad de la República – Uruguay” será obligatoria, y deberá escribirse en español, los otros dos campos serán opcionales.” que da flexibilidad y permite que los docentes no se vean obligados a incluir afiliaciones demasiado largas. Exigimos además que se indique la fuente de financiación, cosa elemental y que todos en el mundo exigen. No se entiende la razón por la cual se pretende eliminar ese deber funcional.</p> <p>(ii) Se exige “depositar en el repositorio creado por la Universidad de la República una copia electrónica de los documentos originados en su actividad en la Universidad. Mediante Ordenanza se reglamentará la presente obligación.” Esto se pretende sustituir por la frase “Se debe dejar copias accesibles en el formato y sitio que se determine por ordenanza.” Lo que se pospone para una ordenanza, que vendrá en un futuro incierto, se está eliminando de la reglamentación vigente <u>(pues este ítem existe en el EPD vigente).</u></p> <p>¿Por qué se dificulta la existencia de un sitio que concentre la producción de</p>
--	--	---

			<p>nuestros docentes, que permita conocer lo que hacen y ponerlo a disposición de la ciudadanía cuando es posible?. La redacción propuesta no tiene nada que ver con la tecnología de este repositorio, es simplemente la obligación para los docentes de aportar su producción.</p> <p>(iii) Se exige que se comunique la producción para su eventual protección intelectual. La propuesta del GTCDC propone eliminar esta exigencia, que si se implementa correctamente permitirá evitar fugas a la institución respecto a lo producido por sus docentes y proteger a los docentes respecto a sus trabajos.</p> <p>Estos 3 puntos son de uso corriente en otras instituciones del mundo.</p>
42	<p>Los cargos docentes estarán distribuidos en 5 grados., según los siguientes criterios generales para el desempeño del cargo:</p> <p>Grado 1 o Ayudante: Actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior asistiendo a grupos de estudiantes. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el Art.1° del presente Estatuto, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación. Para las renovaciones se valorará el avance en su formación académica.</p> <p>Grado 2 o Asistente: Ejercerá tareas de colaboración en las funciones docentes específicas</p>	<p>Art. 42°.- De acuerdo con el Art. 4o del presente Estatuto estarán distribuidos en 5 grados, según los siguientes criterios:</p> <p><u>Grado 1 o Ayudante:</u> Actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior, asistiendo a grupos pequeños de estudiantes. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el Art.1o del presente Estatuto, siempre que éstas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación. Para las renovaciones se valorará el avance en su formación académica.</p> <p><u>Grado 2 o Asistente:</u> Ejercerá fundamentalmente tareas de colaboración en enseñanza, investigación y</p>	<p>En el <u>Artículo 42</u> se definen las funciones de los cargos según los grados. Se ha señalado que luego en el 43 aparecen cargos que no las cumplen todas en función de la franja horaria. Para subsanar eso se sugiere incluir al principio del Artículo 42 la frase: “sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43” o algo similar que sugiera la DGJ.</p> <p>En cuanto a la definición de los grados 1 a 5 existen algunas diferencias entre ambas versiones:</p> <p>(i) ADUR sugiere que cuando los docentes sean de baja dedicación no se exija formación de posgrado o equivalente. Esto es</p>

<p>(Art. 1). Se trata de un cargo de formación, que debe incluir el desarrollo de estudios de posgrado, o formas equivalentes de capacitación académica, cuando dichos estudios no existan. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales.</p> <p>Grado 3 o Profesor Adjunto: Este grado se distinguirá de los precedentes en que el desempeño del cargo implicará, al menos parcialmente, investigación u otras formas de actividad original. Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa. Ejercerá además tareas de dictado y de coordinación de cursos así como de extensión y actividades en el medio. Se le podrá encomendar la orientación de otros docentes y la colaboración en actividades de gestión académica de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe.</p> <p>Grado 4 o Profesor Agregado: Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a la especificidad del área del conocimiento en que se desempeñe. Ejercerá la enseñanza en todos sus aspectos, investigación u otras formas de actividad creadora y extensión y actividades en el medio. Será responsable de la formación de otros docentes y de la orientación de las funciones de enseñanza e</p>	<p>extensión. Se trata de un cargo de formación, que debe incluir el desarrollo de estudios de posgrado, o formas equivalentes de capacitación académica, cuando dichos estudios no existan. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales. En los casos de cargos de media y alta dedicación deberán avanzar en su formación académica y en todos los casos ello será valorado en las renovaciones.</p> <p><u>Grado 3 o Profesor Adjunto:</u> Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento en que se desempeñe. En el caso de los docentes de baja dedicación horaria la formación de posgrado no será exigible aunque será valorada.</p> <p>También a partir de este grado, inclusive, además del dictado directo, deberá asumir tareas de coordinación de cursos. Implicará actividades de investigación u otras formas de actividad creadora así como extensión y actividades en el medio. Podrá encomendarse la orientación de otros docentes y la colaboración en actividades de gestión académica de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe y con la franja horaria en que se desempeñe. Las funciones de orientación de</p>	<p>importante para los servicios profesionales donde es muy importante contar con docentes, incluso grado 5, que tienen gran experiencia profesional. Para decirlo en pocas palabras, es conveniente que el grado 5 de Cirugía sea el mejor cirujano, aunque no tenga un doctorado o equivalente en temas de investigación relacionados a ello.</p> <p>(ii) Hay una diferencia importante en la definición del Grado 5. En la versión propuesta por el GTCDC al Grado 5 corresponde “la máxima responsabilidad, individual o colectiva de las funciones de dirección, orientación y planeamiento de las actividades generales de su unidad académica.” Esta definición se contradice con la aspiración general al progreso de la estructura académica (por ejemplo hacia Departamentos en vez de Cátedras). Tal como sucede ya en varios servicios, un docente Grado 5 puede estar en una unidad académica dirigida por un docente Grado 4 o eventualmente 3. Por otro lado el GTCDC propone que el Grado 5 significa “la culminación de los diversos aspectos de la estructura docente”. Esto no se entiende qué quiere decir.</p> <p>(iii) Desaparece la siguiente frase de la propuesta de ADUR: “La mayoría de los cargos grados 3, 4 y 5 de toda unidad docente deberán tener media o alta dedicación horaria.” Se trata de una propuesta de índole</p>
--	---	---

<p>investigación. Tendrá cometidos de gestión académica y podrá asumir actividades de dirección, de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe.</p> <p>Grado 5 o Profesor Titular: Además de significar la culminación de los diversos aspectos de la estructura docente, se distingue del grado 4 por corresponderle la máxima responsabilidad, individual o colectiva de las funciones de dirección, orientación y planeamiento de las actividades generales de su unidad académica.</p>	<p>las tareas de enseñanza e investigación será de carácter permanente.</p> <p><u>Grado 4 o Profesor Agregado:</u> Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento en que se desempeñe. En el caso de los docentes de baja dedicación horaria la formación de posgrado no será exigible aunque será valorada. Tendrá los cometidos docentes siguientes: enseñanza en todos sus aspectos, investigación u otras formas de creación original y extensión y actividades en el medio. Las funciones de orientación de las tareas de enseñanza e investigación serán de carácter permanente. El docente de grado 4 será responsable de la formación de otros docentes. Tendrá cometidos de gestión académica y podrá asumir actividades de dirección, de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe y con la franja horaria en que se desempeñe.</p> <p><u>Grado 5 o Profesor Titular:</u> Se requerirá para la designación poseer formación de posgrado concluida u otras formas de validación de la capacidad creativa, de acuerdo a las formas específicas propias del área de conocimiento en que se desempeñe. En el caso de los docentes de baja dedicación horaria la formación de posgrado no</p>	<p>programático que debe mantenerse.</p> <p>(iv) Desaparece una frase que hay en la propuesta de ADUR en referencia a los grados 2 y que dice “En los casos de cargos de media y alta dedicación deberán avanzar en su formación académica y en todos los casos ello será valorado en las renovaciones.” Entendemos que se trata de una señal fuerte que debe permanecer en el EPD.</p>
--	--	---

		<p>será exigible aunque será valorada. Tendrá los cometidos docentes siguientes: enseñanza en todos sus aspectos, investigación u otras formas de creación original y extensión y actividades en el medio. Será responsable de la formación de otros docentes. Deberá asumir funciones de orientación de las tareas de enseñanza e investigación. Tendrá cometidos de gestión académica y podrá asumir actividades de dirección, de acuerdo con la organización de la dependencia en que actúe y con la franja horaria en que se desempeñe, con mayor responsabilidad que el grado precedente.</p> <p>La mayoría de los cargos grados 3, 4 y 5 de toda unidad docente deberán tener media o alta dedicación horaria.</p>	
43		<p>Art. 43°.- Las tareas docentes deberán ser acordes a la carga horaria según los siguientes criterios:</p> <p><u>Docentes de Dedicación Total (tendrán una carga horaria semanal mínima de 40 horas):</u> Son docentes que deberán cumplir integralmente con las funciones universitarias. Asimismo deberán asumir responsabilidades vinculadas a la gestión académica. Este régimen está regulado por el Título II de este estatuto.</p> <p><u>Docentes de Alta Dedicación (tendrán una carga horaria semanal de 30, 40 o 48 horas):</u> Son docentes de alta carga horaria que deberán</p>	<p>El <u>Artículo 43</u> regula las franjas horarias. La propuesta de ADUR es clara al respecto y señala con precisión cómo se asocian las funciones a las cargas horarias y a la evaluación docente. Nuestra propuesta se basa en el principio de que a iguales tareas y responsabilidades corresponde un mismo salario, y una evaluación acorde. Se debe defender completamente la versión aprobada en Convención que constituye un elemento central de la propuesta de ADUR.</p>

	<p>cumplir integralmente con las funciones universitarias, con énfasis relevante en enseñanza y una de las funciones listadas en los literales b) y c) del artículo 1. Asimismo deberán asumir, de acuerdo a su grado, responsabilidades vinculadas a la gestión académica.</p> <p><u>Docentes de Media Dedicación (tendrán una carga horaria semanal de 20 o 24 horas):</u> Son docentes con carga horaria intermedia que deben desarrollar cabalmente la función de enseñanza y una de las funciones listadas en los literales b) y c) del artículo 1.</p> <p><u>Docentes de Baja Dedicación (tendrán una carga horaria semanal de 10 horas):</u> Son docentes con una carga horaria baja. Esta categoría es básicamente para docentes que vuelcan en la UDELAR su experiencia técnica o profesional a través de la función de enseñanza. El otorgamiento de extensiones o reducciones horarias deberá realizarse de acuerdo con estas posibles cargas horarias. Las tareas docentes deberán ser acordes a la carga horaria.</p>	
--	--	--

Es fundamental discutir los artículos transitorios, sobre los cuales ni siquiera se ha hablado. Las dudas existentes sobre la implementación de las reformas propuestas pueden subsanarse con una cuidadosa elaboración de estas disposiciones.

Grupo de trabajo de ADUR sobre EPD.